

Provincia de Córdoba



*Poder Judicial
Fiscalía General*



REGLAMENTO FG N° 72/15

**Ref: PROYECTO DE TRABAJO
DEL MPF. Eje Gestión de
Calidad. Nuevo Reglamento
para Unidades Judiciales
Especiales.**

Y VISTO:

I. El Proyecto de Trabajo del Ministerio Público Fiscal, previsto en Resolución 01/15, Eje: “Gestión de Calidad, Componente: “Mejora de procesos internos de gestión en Policía Judicial y Fiscalías de Instrucción de Capital e Interior”, Proyecto: “Optimizar Coordinación entre Unidades Judiciales y Fiscalías de Instrucción Especializadas”.

II. La necesidad de reformular y especificar el ámbito de actuación de las Unidades Judiciales Especiales, a fin de optimizar el servicio de Justicia; brindando mayor calidad y eficacia de la respuesta judicial en los hechos delictivos que por su especificidad, tipología y/o complejidad investigativa requieren la intervención de personal especializado.

Y CONSIDERANDO:

I. Que por Reglamento N° 13, del 31/03/1998 de Fiscalía General, se establecieron, entre otras cuestiones, la materia específica sobre la cual intervendría respectivamente cada Unidad Judicial Especial.

II. Que además existen otras normas referidas al ámbito de actuación de las Unidades Judiciales Especiales, a saber: Reglamento N° 55 de fecha 06/04/2006 –modificatoria del Reglamento N° 13/98-, Instrucción General N° 2/05 de fecha 17/03/2005, Instrucción General N° 3/09 de fecha

09/05/2009, Resolución N° 04/11 del 06/06/11 dictadas por Fiscalía General, y Acuerdo N° 10 del Tribunal Superior de Justicia.

III. Que del análisis de los informes estadísticos de las causas que tramitan las Unidades Judiciales se advierte un importante crecimiento de sumarios que se derivan o inician en las Unidades Judiciales Especiales. Un gran porcentaje de ellos exceden sustancialmente la órbita de actuación respectiva, toda vez que no revisten las características de especificidad establecidas en el Reglamento N° 13 y sus modificatorias. Sólo a modo ejemplificativo véase que durante los años 2012/2013 en la Unidad Judicial Homicidios se tramitaron numerosas causas en las que se investigaron hechos calificados como Agresión, Amenazas, Lesiones leves, Resistencia a la autoridad, Homicidios culposos y Daños, entre otros. Lo mismo se advierte en la Unidad Judicial Robos y Hurtos, en las que, a pesar de la especificidad tendiente a la persecución de hechos lesivos de la propiedad, se investigaron hechos calificados como Amenazas, Lesiones leves, Resistencia a la autoridad, Coacción, Privación ilegítima de la libertad, entre otras; además de Daños y Estafas.

IV. Que teniendo en cuenta las mencionadas estadísticas actuales, y la normativa diseminada en distintas instrucciones y reglamentos vigentes a la fecha, resulta oportuno e imperioso reformular aquéllos criterios tenidos en cuenta por el Reglamento N° 13/98 de Fiscalía General y sus modificatorias; y unificar la normativa vigente en un sólo instrumento.

V. Que los nuevos criterios tienen por objetivo precisar en qué tipos de hechos deben intervenir las Unidades Judiciales Especiales, evitando la saturación de trabajo con investigaciones que corresponden a las Unidades Judiciales de Distrito, para así optimizar los recursos humanos y materiales especiales que se aplican para investigar la delincuencia especializada.

Por todo ello y conforme las facultades regladas en los art. 9 inc. 4, 10 inc. 4°, 15 y 16 inc. 5 y 9 de la ley 7.826;

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General



EL FISCAL GENERAL RESUELVE:

1) **Reglamentar** en cuáles hechos intervendrán las **Unidades Judiciales Especiales**, en los siguientes términos:

Unidad Judicial Homicidios: Intervendrá en los hechos calificados *prima facie* como Homicidios dolosos – y sus tentativas -; en las muertes de etiología dudosa cuando existan elementos suficientes para presumir la probable comisión de un delito doloso; en los hechos calificados “*prima facie*” como Aborto; y en las denuncias por ausencia de personas en las que, en virtud de las circunstancias del caso, el Fiscal interviniente lo disponga.

Unidad Judicial Sustracción de Automotores: Intervendrá en todos los hechos de desapoderamiento de automotores acaecidos en los cuatro Distritos Judiciales, cualquiera fuera la figura penal que los atrape. A tales efectos, cuando las actuaciones se inicien en las Unidades Judiciales de número respectivas, se dispondrán las medidas procesales urgentes -comunicación a la Fiscalía Interviniente, pedido de secuestro, oficio a las distintas autoridades, entrega de vehículo en caso de hallazgo, y toda otra directiva que imparta el Fiscal Interviniente-, luego de lo cual serán remitidas a la Unidad Judicial Especial para su prosecución. Una vez recibidas en ésta, se les dará un tratamiento sistemático y metódico a los datos obtenidos de las investigaciones, para lo cual la Unidad Judicial Especial contará con la colaboración de la Dirección de Análisis Criminal y Tecnologías de la Información y del Departamento de Informática y Comunicaciones del Ministerio Público Fiscal.

Unidad Judicial Robos y Hurtos: Intervendrá en los hechos de robos y/o hurtos cuya gravedad amerite la intervención especializada, esto es: bandas armadas –en sentido amplio-; multiplicidad de víctimas; criminalidad organizada o con presumibles conexiones regionales o con otras provincias y en los hechos calificados *prima facie* como Homicidio en ocasión de robo (art. 165 del CP).

Unidad Judicial Delitos Económicos: Intervendrá en los hechos tipificados por la ley 9.181 y sus modificatorias -Fuero Penal Económico y Anticorrupción Administrativa-; en los hechos investigados por la Unidad de Investigación de Casos Complejos –en el caso de que los Fiscales lo estimen conveniente–; cuando los damnificados sean las Instituciones Públicas o se encuentre comprometido el Erario Público; en hechos calificados *prima facie* Extorsión y Chantaje; y en los hechos tipificados como Defraudaciones en los que el Fiscal interviniente lo disponga en virtud de las circunstancias del caso.

Unidad Judicial de la Mujer y el Niño: la que en adelante se denominará **Unidad Judicial de Delitos contra la Integridad Sexual:** Intervendrá en los delitos contra la integridad sexual, en todos sus tipos básicos y calificados; en los previstos en los arts. 125 bis, 126 y 127 del C.P. -en tanto no sean de competencia de la Justicia Federal-; y en los contenidos en el art. 17 de la Ley 12.331 (Profilaxis antivenérea).

Unidad Judicial Violencia Familiar: Intervendrá en los hechos derivados de la violencia de género, familiar o doméstica que por su gravedad y/o complejidad –atento a las pautas que se fijen en la respectiva Instrucción- requieran el tratamiento por parte del personal especializado en las distintas disciplinas que la abordan. Tendrá también intervención en los hechos delictivos calificados legalmente como Supresión y Suposición de estado civil de las personas.

Unidad Judicial Accidentología Vial: Intervendrá exclusivamente en actuaciones que se labren con motivo de accidentes de tránsito por hechos calificados *prima facie* como Lesiones u Homicidios culposos.

Unidad Judicial de Lucha contra el Narcotráfico: Intervendrá en los hechos delictivos tipificados en la ley 23.737, que resulten de competencia local en virtud de la ley 10.067 (art. 34 de la Ley N° 23.737 y del Acuerdo N° 10 del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 6/11/12).

Provincia de Córdoba



*Poder Judicial
Fiscalía General*



2) **Comuníquese** al Excmo. Tribunal Superior de Justicia; a los Sres. Fiscales, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos del MPF, a la Dirección General de Coordinación Interjurisdiccional del MPF y a los Sres. Ayudantes Fiscales. **Publíquese** en la página web del Ministerio Público Fiscal (www.mpfcordoba.gob.ar).

Fiscalía General, 12 de febrero de 2015.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "A. Moyano".

Alejandro Moyano
Fiscal General de la Provincia de Córdoba